



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	LUIS AUGUSTO HURTADO QUINTO
DECISIÓN	CONCEDE AMPARO
INTERLOCUTORIO	182

Procede la señora **LUIS AUGUSTO HURTADO QUINTO**, identificada con cédula de ciudadanía 82.382.405, a solicitar al despacho se le conceda el beneficio de amparo de pobreza toda vez que tiene la necesidad de instaurar Demanda Ordinaria Laboral contra **LUIS ALBERTO HUERTA** y no cuenta con los recursos económicos para sufragar los honorarios de un abogado sin menoscabo de lo necesario para los gastos de su congrua subsistencia y la de su familia, además de que debe alimentos para su hijo menor.

El amparo de pobreza tiene por objeto garantizar a las personas de escasos recursos la defensa de sus derechos, de modo que se les permita acceder a la administración de justicia en los términos del artículo 229 de la Constitución Política y en condiciones de igualdad. El artículo 151 del código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, establece lo siguiente:

*“**Artículo 151.** Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.*

Conforme con lo anterior, y no observando el despacho óbice alguno para acceder a lo solicitado, procederá a conceder el amparo deprecado por el señor **LUIS AUGUSTO HURTADO QUINTO**, identificada con c.c. 82.382.405. y consecuente con ello se designará a la profesional del derecho **NATALIA MONTOYA RICARDO**, identificada con C.C 22.965.970 Y T.P 168.139, para que represente los intereses de la solicitante con la fidelidad que demanda los deberes del cargo.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud impetrada por el señor **LUIS AUGUSTO HURTADO QUINTO**, identificada con c.c. 82.382.405. Por las razones esbozadas en la parte motiva del presente proveído, razón por la cual gozará de los beneficios conferidos en el inciso1° del artículo 154 de Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se le designa como apoderada a la Doctora **NATALIA INES MONTOYA RICARDO**, quien se identifica civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía 22.247.027 y tarjeta profesional 168.139, para que represente sus intereses dentro de la demanda ordinaria Laboral contra **LUIS ALBERTO HUERTA**. La apoderada estará facultada para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero sin que pueda recibir ni disponer del derecho en litigio.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la amparada y la apoderada designada por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROCIA ROJAS MENDEZ

JUEZ